



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 552

Miércoles 10 de Octubre de 1855.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### *Circular.*

En la Gaceta correspondiente al día 4 del actual se halla inserto el Real decreto que copiado á la letra dice así:

«Habiendo fallecido don Matias Angulo, diputado á Cortes por la provincia de Madrid, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta, se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de julio de 1837, Real decreto de 11 de agosto del año próximo pasado y Reales órdenes de la misma fecha y 8 de diciembre último. —Dado en Palacio á 3 de octubre de 1855.»

Para cumplir cuanto en el preinserto Real decreto se previene, y en conformidad de lo que se dispone en el artículo 47 de la ley electoral de 20 de julio de 1837 y Real orden de 8 de diciembre último, he resuelto mandar que la eleccion para un Diputado á Cortes constituyentes, en reemplazo de don Matias Angulo, que debe tener lugar en esta provincia, se verifique en los días 21, 22 y 23 del corriente en todos los pueblos cabezas de distrito. El escrutinio general se celebrará en esta capital el día 4 de noviembre próximo con arreglo á lo que se previene en el artículo 35 de la citada ley, reuniéndose al efecto los comisionados de todos los distritos en el salon de sesiones de la Exema. Diputacion provincial, si-

tuado en la calle Mayor, núm. 113, y á las once de la mañana.

En esta eleccion deberán observarse estrictamente todas las disposiciones contenidas en las leyes, Reales decretos y Reales órdenes arriba citadas. Concluida, el presidente y secretarios escrutadores que compongan las mesas electorales, estenderán sin interrupcion tres copias del acta, las cuales serán certificadas por los mismos. Cuidarán de remitir al Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion una copia de esta acta en pliego cerrado y sellado, firmando en su cubierta todos los individuos de la mesa y entregándola en la administracion de correos bajo recibo del administrador; y otra copia adornada de iguales requisitos á este Gobierno de provincia, como se espresa en el art. 8.º del Real decreto de 11 de agosto de este año, siendo en esto muy escrupulosos.

Durante las elecciones que tuvieron lugar en fin del año pasado, tanto los ayuntamientos como las mesas de distrito y los electores todos de esta provincia me dieron pruebas inequívocas de su cordura y sensatez, las que nunca olvidaré. Por esto me parece innecesario hacerles prevencion alguna sobre la conducta que deben observar durante las que van á celebrarse. Las autoridades municipales con su prudente energia procurarán que se conserve un orden inalterable, y que todos los electores disfruten de una libertad amplísima, impidiendo por lo tanto que se cohiba su voluntad de modo alguno.

Los electores comprendiendo la alta mision que les está encomendada, deberán presentarse independientemente en los colegios, no olvidando que para que sus derechos sean respetados, tienen obligacion á su vez de no poner el mas pequeño obstáculo á los que quieran ejercer el que la ley les otorga.

Espero confiado en que mis deseos se verán cumplidos.

Madrid 7 de octubre de 1855.—Luis Sagasti.

Debiendo procederse á la doble subasta en renta por remate público en los estrados del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el dia 16 del corriente mes de doce á una de su mañana de los molinos harineros que á continuacion se espresan, procedentes del secuestro de D. Sebastian, sitios en término de Argamasilla de Alba, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Contaduría de Hacienda pública, se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse puedan verificarlo por medio de pliegos cerrados, los que serán abiertos á presencia de los licitadores, previo el competente depósito. Nueve molinos harineros situados en el rio Guadiana, alto término de Argamasilla de Alba, perteneciente al secuestro de D. Sebastian, cuyos nombres son Cubela, Mirabete, Miraberillos, Parra, el Nuevo Santa Maria, Membrilleja, Cuervo y Tejado, en 65,810 reales.

Madrid 5 de octubre de 1855.—Luis Sagasti.

*Minas.*

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Juan Maria Gonzalez Castañeda, para registrar una mina de antimonio argentífero, que ha de llamarse El Tesoro de Horcajuelo, sita en el Frontal, término y distrito municipal de Horcajuelo, lindando N. con la mata del pueblo de Horcajo; al S. con quiñones de herederos de Julian Gonzalez; E. tierras de Tomás Martin, y O. con la dehesa de Horcajo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 6 de octubre de 1855.—Luis Sagasti.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Julian Gonzalez, para registrar una mina de antimonio y plata, que ha de llamarse La Salvadora, sita en el Reajalondo, término y distrito municipal de Horcajuelo, lindando N. con la cordillera que va á la majada de Reajalondo; M. con la vereda que sube de la Becea á Reajalondo; S. con terreno llamado de Reajalondo, y por P. con el cancho llamado de Peña Aguila; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos

que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 6 de octubre de 1855.—Luis Sagasti.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. Matias Sanz, para registrar una mina de hierro argentífero, que ha de llamarse Profundizame y te haré rico, sita en el barranquillo de la cerca del Viejo, término y distrito municipal de Paredes de Buitrago, lindando S. con la cerca del Viejo; M. con el rio Lozoya; N. los llanos del prado de la Fuente, y P. con las cercas de los Casares; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 6 de octubre de 1855.—Luis Sagasti.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Martin Zabalegui, para registrar una mina de plata y otros metales, que ha de llamarse el Verano, sita en el Salegar de la Becea, término y distrito municipal de Horcajuelo, lindando S. con la mina Santo Tomás, de D. Cosme Fernandez; P. con el Salegar de la Becea; M. con el barranco de la Solana, y por N. con el reajo de la Becea; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 6 de octubre de 1855.—Luis Sagasti.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

*Madrid.*

Invadidos del cólera-morbo . . . . .

38

Muertos de los anteriormente invadidos.	13	} 28
Id. de los invadidos en este dia.....	15	
Curados.....		11
<i>Meco.</i> —Invadidos.....		5
Muertos.....		5
Curados.....		3
<i>Daganzo.</i> —Invadidos.....		3
<i>Campo-Real.</i> —Invadidos.....		3
Muertos.....		2
<i>El Molar.</i> —Invadidos.....		5
Muertos.....		1
Curados.....		2
<i>Navalcarnero.</i> —Invadidos.....		1
<i>Barajas.</i> —Muertos.....		1
Curados.....		1
<i>Pezuela de las Torres.</i> —Invadidos.....		9
Muertos.....		6
Curados.....		4

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 8 de octubre de 1855.—P. I., el secretario José Maria Lallana.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

*Edicto convocando á oposicion á las plazas de médico director y velante del hospital provincial de esta capital.*

D. Francisco Sepúlveda Ramos, comendador de la Real y distinguida órden española de Cárlos III y de la americana de Isabel la Católica, gefe de administracion de tercera clase, gobernador civil de esta provincia y presidente de la junta de beneficencia de la misma.

Hago saber que se sacan á oposicion en público concurso las indicadas plazas de médico director y velante, dotadas la primera con 2,500 rs. vn., y con 2,000 habitacion y racion la segunda.

1.º Podrán optar á estas plazas los doctores ó licenciados en medicina y cirugía.

2.º Los aspirantes se presentarán á firmar la oposicion por sí ó por medio de apoderado en la secretaría de la junta provincial de beneficencia, sita en las oficinas del Gobierno civil, en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto en la Gaceta.

3.º Los aspirantes deberán probar, antes de proceder á la oposicion, la aptitud legal que se requiere para el desempeño de semejantes destinos, y presentar una relacion documentada de sus méritos.

4.º Trascurrido el plazo de los sesenta dias se procederá inmediatamente á los ejercicios de oposicion en el salon de la Excm. Diputacion.

5.º Serán censores de estas oposiciones el médico del hospital local y cuatro de la capital ó de sus inmediaciones.

6.º El último de los cinco censores que designe la suerte deberá concurrir á los ejercicios de oposicion, pero solo ejercerá como censor, en el caso de no poder conunar, ejerciendo alguno de ellos.

7.º No podrán ser censores los que tuvieren parentesco con alguno de los opositores.

8.º Serán presidente y secretario de la junta censora el mas antiguo y el mas moderno de los sorteados, segun las fechas de sus respectivos diplomas.

9.º Si el presidente de la junta provincial de beneficencia estimase conveniente presidir los actos de la oposicion, lo hará, pero sin actuar como censor.

10. En el dia y hora prefijados y publicados con la debida antelacion, se reunirán en el salon de la Excm. diputacion provincial los censores y opositores para dar principio á los ejercicios, disponiendo como medida preparatoria la distribucion de los opositores en trincas.

11. Los ejercicios de oposicion consistirán en tres actos; el del primer dia en una disertacion ó memoria leida por espacio de media hora sobre uno de los tres puntos facultativos que el actuante sacará por suerte en el salon del concurso el dia anterior, sobre el cual los dos contrincantes de su terna por espacio de quince minutos, le harán las observaciones que gusten, leida que sea la disertacion en público: el del segundo dia un caso práctico en una de las salas del hospital, elegido reservadamente por los jueces y ofrecido en seguida al actuante en presencia de los demas opositores, para que despues de examinado el caso con toda calma y la atencion debida pase aquel en compañía de los mismos jueces y demas á la sala del concurso á hacer metódicamente y con arreglo á los principios de la ciencia, su esposicion y clasificacion, con la de los medios terapéuticos que creamos indicados, haciendo tambien sobre estos puntos los contrincantes, por el mismo espacio de tiempo las observaciones que estimen: el tercero y último de los actos consistirá en preguntas hechas por los jueces, en secreto, sobre los diversos puntos de la facultad por el tiempo que juzgue suficiente para asegurarse de su idoneidad.

12. Concluidas las oposiciones, y acto continuo del mismo ejercicio, procederán los censores: 1.º A la aprobacion de los mismos ejercicios; 2.º A la calificacion de los aprobados, empleando las de sobresaliente, bueno y mediano; y 3.º A hacer la propuesta en forma de terna cuando lo permita el número de opositores.

13. Las actas de la oposicion y la de aprobacion, calificacion y propuesta pasarán á la junta provincial de beneficencia con la terna para su aprobacion. La junta provincial de beneficencia, en virtud de la propuesta, de lo que arrojen de sí las referidas actas, y la relacion de méritos de cada uno de los candidatos, propondrá al mas

benemérito para que sea nombrado con arreglo al art 31 del reglamento general de beneficencia.

14. El agraciado se sujetará para el cumplimiento de las obligaciones respectivas de su cargo á lo prevenido en el reglamento del establecimiento, órdenes y disposiciones del Gobierno y de la junta provincial de beneficencia.

15. Si el que obtuviere la plaza fuere facultativo de algun establecimiento de beneficencia ó disfrutase de otro sueldo pagado por el Estado, por fondos provinciales ó municipales, deberá al tomar posesion de la plaza de médico del hospital, renunciar á él.

Teruel 3 de octubre de 1855.—El Gobernador, Francisco Sepúlveda.

*Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Madrid.*

Se hallan vacantes las plazas de maestros y maestras de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes en la secretaria de la Comision establecida en el piso bajo de la casa núm. 6 de la calle del Luzon. Madrid 5 de octubre de 1855.—Por acuerdo de la Comision, Vicente Cuadrapani, secretario.

*Escuelas de niños.*

El Alamo.—Su dotacion 2,200 rs. anuales, 200 para casa y retribucion de los niños.

Navacerrada.—Su dotacion 1,650 rs. anuales, casa y tres carros de leña.

*Escuela de niñas.*

Robledo de Chavela.—Su dotacion 5 rs. diarios, casa y el cuarto del sábado.

---

## PARTE NO OFICIAL

---

### ANUNCIOS.

En la villa de Ajalvir se subastan los pastos de invierno de los prados del ramo de propios de la misma, y para su remate está señalado el dia 1.º de noviembre próximo de once á doce de la mañana en las casas consistoriales, observándose lo prevenido en la ordenanza de montes vigente y pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate.

En la Olmeda de la Cebolla, con la debida autorizacion, se subastan los pastos de invierno de los montes de propios, nominados Nuevo y Roza; el primero para 350

cabezas lanares y el segundo 250, en tasacion de 1,600 rs., y 1,000 el último: advirtiéndose que ambos montes se rozan sus leñas hasta fin de marzo venidero. El remate se celebrará en los dias 23 y 24 del corriente de diez á doce de sus mañanas en la sala consistorial ante la presidencia del ayuntamiento, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

---

## FEBRIFUGO PURPUREO

PARA CURAR

### LAS TERCIANAS, CUARTANAS Y TODA CLASE DE FIEBRES INTERMITENTES.

Bien fácil seria demostrar cuán superior y preferible es esta preparacion á los muchísimos remedios que se emplean en el mismo caso; pero como la práctica conviene mas que cuantos elogios pomposos y estudiados pudiéramos tributarla, por esta razon lo dejamos á la consideracion de aquellos que tengan la desgracia de sufrir tan incómoda dolencia y quieran servirse de él, asegurándoles sin embargo que el uso estricto y riguroso del plan que se acompaña al medicamento, les restituirá en breve tiempo al completo estado de salud.

Se elabora y despacha esclusivamente en la botica de Collantes, calle de Fuencarral, número 41, en vasijas lacradas y selladas.

---

### ADVERTENCIAS.

Se invita á los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia para que dispongan el pago de la suscripcion á este periódico, respectiva al año corriente, á la mayor brevedad, en la redaccion sita en calle de la Madera Alta, núm. 42.

Hay de venta estados para estender el repartimiento de la contribucion, papeletas para bagajes y seguros para la Milicia.

---

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHORDIGA DE MADRID.

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo.....	de 44	á 47 1/2	rs. vn.
Cebada.....	de 24	á 24 1/2	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 24	rs. vn.

Madrid 9 de octubre de 1855.

---

MADRID:

*Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.*